

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional así como el sistema de gestión judicial, y no encontré memorial alguno para este proceso ni solicitud de embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de junio de 2022.

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ana Cristina Ramos Gómez
Demandado	Harold Montoya Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2021 01094 00
Providencia	Terminación por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ANA CRISTINA RAMOS GÓMEZ, en contra de HAROLD AMADO MONTOYA VALENCIA, en la cual se encuentra pendiente la notificación del ejecutado, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 3 de mayo de 2022, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso.

Ahora, toda vez que la presente demanda fue instaurada de manera digital, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo reseñado, se dispondrá 1) requerir a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el documento físico original que sirvió de base a la ejecución para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, y 2) anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que el ejecutado no actuó en el juicio y no se consumaron medidas cautelares en su contra.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por ANA CRISTINA RAMOS GÓMEZ, en contra de HAROL AMADO MONTOYA VALENCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: REQUERIR a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el documento físico original que sirvió de base a la ejecución para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Tercero: EFECTUAR anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

Los dos numerales anteriores, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eb600af10c24acf28857bc47e903102f449edcc8add7ab17856d4150aafe67**

Documento generado en 24/06/2022 07:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>